

com I 155  
M 19

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

TRAMITE DE PROYECTOS

FECHA: Marzo 7/91

No. 50 (Cincuenta)

AUTOR Antonio Navarro W y Otros.

TITULO PROYECTO Derechos, Garantias y Reveses fund Titulo III

FECHA DE PRESENTACION marzo 7/91

FECHA DE ENVIO A COMISION \_\_\_\_\_

FECHA DE PUBLICAICON \_\_\_\_\_

PONENTE COMISION \_\_\_\_\_

FECHA APROBACION COMISION \_\_\_\_\_

FECHA PRESENTACION EN PLENARIA \_\_\_\_\_

PONENTE EN PLENARIA \_\_\_\_\_

PUBLICACION INFORME \_\_\_\_\_

APROBACION PLENARIA \_\_\_\_\_

PUBLICACION \_\_\_\_\_

ENVIO A RELATORIA \_\_\_\_\_

SECRETARIO GENERAL

*[Handwritten Signature]*  
Secretario

EXPOSICION DE MOTIVOS

DERECHOS GARANTIAS Y DEBERES FUNDAMENTALES

TITULO III

Derechos que incorporamos

Serán los que, por su aceptación universal, identifican a una nación civilizada. Entre otros citamos:

El derecho a la vida, a la dignidad humana y a la integridad personal, teniendo en cuenta los avances de la ciencia y la tecnología dentro de un marco de respeto a la dignidad humana.

La plena igualdad de la mujer en el ejercicio de los derechos. Los derechos del niño y de la tercera edad, sin los cuales es inimaginable el ordenamiento constitucional de una nación democrática.

El derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El derecho a la libertad de opinión y expresión, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, por cualquier medio de expresión. De la misma manera incorporamos el derecho a la comunicación.

Los derechos del consumidor.

El derecho al respeto de la intimidad.

Incorporaremos de manera expresa, como derecho constitucional, inmodificable bajo ninguna circunstancia, el de "Habeas Corpus", que de manera inconcebible para el espíritu democrático no figura en nuestra actual Constitución.

Derechos que introducimos

Son, entre otros, los siguientes:

El derecho de los colombianos a exigir que se conserven los recursos naturales del país y que se les proporcione a los habitantes un medio ambiente sano y armónico con la naturaleza.

La limitación de proyectos u obras públicas de impacto ecológico que pongan en peligro recursos naturales vitales de la Nación.

~~El derecho de todo ciudadano a la práctica del deporte en sus facetas formativa, recreativa y competitiva~~ y la especial protección y apoyo del Estado a esta actividad.

El derecho de las minorías a la participación política, social y al respecto de sus particularidades políticas, étnicas, lingüísticas, culturales, sociales y religiosas.

El derecho al reconocimiento de la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país y de cada comunidad a afirmar y preservar su identidad cultural.

El derecho al pleno acceso a la cultura, a la ciencia y a la tecnología.

Asumimos responsablemente que muchos de los derechos anteriores implican serios compromisos de carácter organizativo y presupuestal por parte del Estado para hacerlos realidad. El proceso democratizador como el que nos proponemos no puede renunciar a fijar unas metas dentro del marco del proyecto histórico en la constitución de la nueva Colombia, las cuales obligarán al Estado a una reorientación de las políticas del gasto e inversión públicas.

#### 4. DERECHOS FUNDAMENTALES

La actual Constitución colombiana es pobre en relación con los derechos, y las reformas que se le han introducido no alcanzan a cubrir aspectos fundamentales, que hoy se consideran básicos en cualquier organización social. Por tanto, haremos de Colombia un país líder en los derechos fundamentales manteniendo los que cultural e históricamente han sido nuestros.

Por tanto, precisar y ampliar aquellos derechos que requieran nueva redacción o contenido.

Incorporaremos derechos de universal aceptación, que nos coloquen a la altura de las naciones más civilizadas.

Crearemos los derechos contemporáneos que recojan las realidades del mundo moderno con proyección hacia el futuro.

Se establece la tutela efectiva de todos los Derechos y Garantías fundamentales, mediante la consagración de su aplicación inmediata sin necesidad de Ley que los reglamente y mediante la creación, entre otros, de la institución del recurso de amparo de los Derechos Constitucionales, figura propia del derecho público latinoamericano.

##### Derechos que mantenemos

Son aquellos que a través del tiempo han demostrado su bondad, eficacia y aplicabilidad y que son patrimonio cultural de los colombianos. Entre otros: la prohibición al Legislador de imponer la pena de muerte; la atribución exclusiva de los cuerpos de representación popular para crear impuestos (Art. 43); el papel del Estado en la economía, expresado en el Art. 32 de la actual Constitución, y el artículo 30 que consagra el derecho a la propiedad privada.

##### Derechos que precisamos

Son aquellos a los que, por su contenido incompleto o su redacción imprecisa, les daremos mayor claridad y aplicabilidad.

Entre otros, los siguientes: El trabajo se define como un derecho que tendrá plena protección del Estado.

El derecho a la Asistencia Pública pasa a convertirse en el derecho a la Seguridad Social Integral, que se extienda a la preservación de la salud y al amparo en eventos de invalidez, vejez, muerte, inasistencia y desempleo.

Para extender su cubrimiento, el derecho que hoy se limita a la propiedad literaria y artística, pasa a convertirse en derecho a la propiedad intelectual y artística.

El derecho de propiedad privada y su función social se mantienen, enriqueciéndolo con la consagración y protección de formas de propiedad asociativas y solidarias, sin entrar en contradicción con aquella.

TITULO TERCERO

De los Derechos, Garantías y Deberes Fundamentales

ARTICULO 14. : Derecho a la igualdad.

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades, deberes y oportunidades. Nadie puede ser objeto de ninguna forma de discriminación por razón de raza, sexo, idioma, religión, opinión, credo político, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición.

ARTICULO 15. : Universalidad.

Todas las personas en Colombia tienen los derechos y libertades consignados en la Constitución de la República, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás pactos o convenios vigentes y aquellos que celebre el Estado colombiano.

Forman parte integrante del ordenamiento jurídico colombiano todos los tratados, pactos y convenios internacionales que reconozcan los derechos humanos fundamentales y establezcan los procedimientos para su efectividad.

ARTICULO 16. : Finalidad del Estado.

Los poderes del Estado están instituidos para el servicio de la comunidad, promueven y garantizan a todas las personas en Colombia sus derechos fundamentales y en la misma forma obligatoria exigen el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 17. : Derecho a la vida y la dignidad humana.

El respeto a la vida, la dignidad humana, la integridad física, el libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación personal son los principios fundamentales de todos los derechos. A ellos quedan subordinados los órdenes político, económico y social.

ARTICULO 18. : Derecho al trabajo.

El trabajo es un derecho y una obligación social especialmente protegido por el Estado. La legislación social debe garantizar:

- 1o.- La libre elección de profesión u oficio. Toda

persona es libre de escoger profesión u oficio. Las profesiones legalmente reconocidas y autorizadas podrán ejercerse a través de la colegiatura de sus miembros, en los términos que señale la ley.

- 20.- El carácter inembargable del salario mínimo, a no ser por razones alimentarias; la adecuada y equitativa remuneración del trabajador; la estabilidad en el empleo, sus condiciones de seguridad y salubridad; el descanso semanal y la remuneración de las vacaciones anuales; el mejoramiento de las aptitudes profesionales y del nivel de vida de los trabajadores y la protección contra el desempleo por medio del correspondiente seguro, en la forma que lo reglemente la ley.

Los planes de desarrollo económico y social que presente el Gobierno, según el procedimiento establecido por la Constitución, deberán tener entre sus objetivos prioritarios la obtención del pleno empleo y señalar los medios necesarios para su consecución.

- 30.- La protección contra el despido arbitrario, sin justa causa o sin previo derecho a defensa, debiéndose restablecer la relación de trabajo y de todo lo dejado de recibir en caso de violación de este derecho.

- 40.- La ayuda a la madre trabajadora independiente que careciendo de protección deberá recibir subsidio equivalente al salario mínimo por doce semanas.

- 50.- La prohibición del trabajo de los menores de 12 años.

- 60.- la regulación de la intermediación en el trabajo como servicio público.

- 70.- La participación de los trabajadores en los organismos gubernamentales y públicos que dirigen y ejecutan las políticas económicas, laborales y sociales.

- 80.- El derecho de huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule su ejercicio establecerá las garantías pertinentes para el mantenimiento en la prestación de los servicios esenciales de la comunidad mediante la concertación y el auto control sindical.

- 9o.- El establecimiento de una comisión permanente integrada por el Gobierno, empleadores y trabajadores para el estudio y establecimiento de normas relativas a la política laboral.
- 10o.- El carácter privilegiado de las obligaciones laborales que adeude el empleador al trabajador sobre cualquier otra.
- 11o.- La irrenunciabilidad de los derechos laborales adquiridos por los trabajadores, los cuales no podrán ser desmejorados en ningún caso por el legislador. Dicho principio será aplicable a las convenciones colectivas siendo posible de manera excepcional, alterar normas por vía del compromiso arbitral, la negociación colectiva y la revisión.
- 12o.- El principio de favorabilidad en beneficio del trabajador en caso de duda sobre la aplicación de los principios, normas y reglamentaciones de la ley laboral.
- 13o.- El pago en valor constante de las prestaciones ordenadas por decisión judicial.

PARAGRAFO: Las garantías al trabajo comprenden a los trabajadores y empleados públicos y privados.

ARTICULO 19. : Derecho a la sindicalización y negociación colectiva.

Se garantiza el derecho de asociación y fueros sindicales y su libre desenvolvimiento, sin previa autorización del Estado. Este no podrá intervenir, por vía administrativa, en las organizaciones sindicales. La pérdida de la personería jurídica sólo podrá decretarse por vía judicial.

Los directivos de organizaciones sindicales y los representantes de los trabajadores gozarán de garantías y facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones. Las asociaciones sindicales deben ser democráticas en su estructura y funcionamiento. La elección de todos sus directivos y las decisiones más importantes deben adoptarse mediante sufragio personal, directo e indelegable, pudiéndose revocar el mandato.

Los trabajadores sindicalizados ejercerán plenos derechos de negociación colectiva. La ley no podrá autorizar procedimiento que invalide o haga ineficaz este derecho.

ARTICULO 20: Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

La salud y la seguridad social son deberes del Estado, en concurrencia con la sociedad, que deberá garantizar:

- 1o.- La prestación de servicios de salud preventivos y curativos, mediante un sistema único de salud y seguridad social, que asegure el acceso a todas las personas. La ley reglamentará la prestación de estos servicios y la forma en que concurrirá la sociedad a quienes se encuentren impedidos o carezcan de los medios económicos para sufragarlos.
- 2o.- La protección adecuada al trabajador y su familia cuando haya cumplido los requisitos de ley para la obtención de pensión o esté incapacitado por invalidez, vejez o muerte.
- 3o.- El reajuste periódico y automático de las pensiones de los trabajadores en valor constante teniendo en cuenta el costo de vida y el nivel de subsistencia.
- 4o.- La protección a la maternidad y a la infancia, por medio de instituciones especiales.
- 5o.- La protección de los ancianos y personas incapacitadas física o mentalmente para trabajar.

ARTICULO 21: Derecho a la educación.

- 1o.- Toda persona tiene derecho a la educación, a la cultura, la investigación científica y a la creación artística.
- 2o.- La educación es un derecho permanente de la persona y un deber del Estado, los padres, tutores y la comunidad. Al Estado le corresponde ~~prestarla directamente o en concurrencia con los particulares, fomentarla, reglamentarla, dirigirla y vigilarla.~~
- 3o.- La educación y la cultura en Colombia deberán estar orientadas a procurar la igualdad esencial entre las personas, el fortalecimiento de la identidad nacional en la diversidad, el estímulo a los procesos de integración y de unidad nacional, el fortalecimiento del respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

la comprensión y tolerancia entre todos los colombianos y los pueblos del mundo, y el respeto y protección al medio ambiente con el fin de lograr el pleno desarrollo de la personalidad humana.

Para el ingreso y promoción en todos los niveles educativos se mantendrá el principio de igualdad, no pudiendo existir discriminación alguna por razones de sexo, raza, posición social, económica o cualquier otra condición.

4o.- El Estado garantizará el cumplimiento de los anteriores principios de la siguiente manera:

a.) La educación es obligatoria durante 12 años. Los establecimientos del Estado presentarán este servicio de forma gratuita. Con todo, el principio de gratuidad será aplicable de acuerdo a la escala de ingresos de los padres de los usuarios.

En los primeros 6 años todas las personas deberán educarse exclusivamente en la Escuela Básica Cultural Integrada. El Estado podrá, en concurrencia con los particulares prestar los anteriores servicios, siempre que se cumplan los principios de esta Constitución y la ley.

El Estado autorizará establecimientos educativos privados a nivel de la Escuela Básica Cultural Integrada, siempre y cuando se demuestre la no existencia de ánimo de lucro en la actividad docente y garanticen el ingreso sin restricciones de nivel socio-económico de los alumnos. En todo caso la educación en cualquiera de sus niveles no podrá tener ánimo de lucro.

Los adultos que carezcan de educación básica tendrán derecho a recibirla. El Estado creará para ellos programas de educación que cumplan este objetivo.

Los padres tienen el derecho a que sus hijos reciban en los establecimientos públicos la educación religiosa y moral de acuerdo con sus creencias. Nadie será obligado a

recibir instrucción confesional.

- b.) La protección y dignificación del Magisterio, la libertad de cátedra y de investigación científica.
- c.) La promoción de la ciencia, la tecnología, la cultura y el arte al servicio de los valores de la nacionalidad colombiana y de su patrimonio cultural, artístico e histórico;
- d.) La participación de profesores, padres, alumnos y exalumnos en el control y gestión de todos los centros educativos;
- e.) El reconocimiento y protección a la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior. La elección de sus directivas y sus estatutos serán democráticos en los términos de la ley.
- f.) La administración de los servicios educativos prestados directamente por el Estado será dirigida por la Nación en concurrencia con las entidades territoriales en los términos que establezca la ley.

ARTICULO 22. : Cultura y patrimonio cultural.

- 1o.- El Estado garantiza la participación plena e igual en la creación, toma de decisiones, difusión y goce de la vida cultural y científica.

---

- 2o.- El Estado protege a todos los colombianos en el ejercicio de sus culturas, tradiciones y lenguas, reconociéndoles igualdad y dignidad.

---

- 3o.- El Estado promueve y auspicia la creación, la enseñanza, la investigación y la difusión cultural y científicas mediante políticas de planificación, administración y financiación de tales actividades dentro de los planes generales de desarrollo, sin menoscabo de la libertad necesaria para la creación e investigación artística, intelectual y científica.

---

- 4o.- Los restos, vestigios y monumentos arqueológicos son patrimonio cultural de la comunidad nacional. Las construcciones, objetos artísticos, documentos y testimonios de valor histórico

declarados patrimonio cultural de la comunidad estarán bajo la protección del Estado.

La ley regulará la conservación, restauración, mantenimiento y restitución de dicho patrimonio. La ley penal sancionará las conductas que atenten contra el mismo.

ARTICULO 23. : Derecho a la educación física y a la recreación.

Todos las personas tienen derecho a la educación física, y al deporte en sus facetas formativa, recreativa y competitiva.

El Estado garantizará este derecho, mediante la inclusión en los planes educativos de programas sobre educación física y deportes y poniendo a disposición de la población los medios, escenarios y elementos necesarios para su práctica.

El Estado inspeccionará y vigilará las entidades que desarrollan el deporte aficionado y profesional.

ARTICULO 24. : Derecho a la vivienda.

Todo colombiano tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, para sí y su familia. El Estado hará efectivo este derecho, mediante:

- 1o.- Planes masivos de vivienda;
- 2o.- Fomento del crédito subsidiado para la construcción de vivienda popular por medio de entidades oficiales o privadas y organizaciones sociales;
- 3o.- La determinación del uso y fin del suelo urbano y suburbano;
- 4o.- Expropiación previa indemnización o extinción del dominio en los centros urbanos y suburbanos de terrenos destinados a planes masivos de vivienda.

ARTICULO 25. : Derechos agrarios.

El Estado estimulará el acceso a la propiedad y adecuada explotación de la tierra a todos los trabajadores del campo, atendiendo a criterios de productividad y a la necesidad de mejorar las condiciones de vida de los campesinos.

Para el efectivo ejercicio de este derecho, el Estado deberá:

- 10.- Estimular la agroindustria y las empresas de transformación creadas por los productores agrarios;
- 20.- Otorgar créditos subsidiados y ayuda técnica a través de los organismos oficiales tanto a la pequeña como a la mediana propiedad agraria;
- 30.- Construir las obras de infraestructura y adecuación de tierras que fueren necesarias para el desarrollo de la política agraria;
- 40.- Promover la incorporación e integración económica de las regiones fronterizas y baldías a través de un proceso racional de colonización, que respete la propiedad indígena y las reservas naturales, dirigido y orientado por el Estado;
- 50.- Estimular las formas asociativas en el campo;
- 60.- Decretar por medio de una Reforma Agraria Integral la expropiación por la vía administrativa con previa indemnización o la extinción del dominio sobre bienes que fueren necesarios para el cumplimiento de los anteriores objetivos.

ARTICULO 26. : Derecho a la propiedad.

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por normas posteriores. Cuando la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones.

Los poderes del Estado están obligados a establecer los procedimientos que garanticen a todas las personas el acceso a la propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación

administrativa sin indemnización previa.

La ley estimulará otras formas de propiedad como la cooperativa, mutualista, comunitaria y en general la llamada propiedad solidaria, lo mismo que reglamentará la propiedad estatal.

ARTICULO 27. : Propiedad intelectual.

El Estado garantiza la propiedad intelectual, literaria, artística y científica. La ley regulará su ejercicio.

ARTICULO 28. : Derecho al medio ambiente.

El medio ambiente, incluidos los recursos naturales, son patrimonio común y público. La información y gestión relativas a éste son de utilidad pública e interés social. Por tanto, se garantiza el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Para asegurar la efectividad de este derecho, el Estado, las personas y la colectividad tienen el deber de:

- 1o.- Preservar la diversidad e integridad del patrimonio ecológico, biológico y genético existente en el territorio nacional;
- 2o.- Mantener y restablecer los procesos que garantizan la calidad de la vida y el equilibrio ecológico;
- 3o.- Garantizar el uso ecológicamente adecuado de los recursos naturales y del medio ambiente;
- 4o.- Suministrar la información oportuna y veraz relacionada con el medio ambiente y la salud pública.

PARAGRAFO: Quienes violen estas prescripciones quedan obligados a reparar el daño, restablecerlo o indemnizarlo.

ARTICULO 29. : Derecho al espacio público.

El espacio público es un patrimonio y derecho colectivo cuya creación y protección prevalezca al interés privado. El Estado, las personas y la colectividad tienen el deber de mantener, restablecer y restaurar la integridad y calidad del espacio público.

ARTICULO 30. : Derechos de la persona.

10.- No habrá ninguna forma de servidumbre o trata de personas;

20.- No habrá pena de muerte por ningún delito;

30.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

40.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su intimidad, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección del Estado contra tales injerencias o ataques.

La ley reglamentará el uso de la informática o cualquier otro medio técnico a fin de garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de las personas;

50.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio nacional. La ley reglamentará este derecho teniendo en cuenta factores étnicos, ecológicos y demográficos. Igualmente puede salir del país y regresar a él;

60.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Las iglesias y las comunidades religiosas ordenan sus asuntos y desempeñan sus funciones dentro de lo establecido en la Constitución y las leyes de la República. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. El Estado ordenará sus relaciones con todas las iglesias y cultos dentro de los principios de cooperación y respeto mutuos.

Las personas son libres de adoptar el credo político que consideran conveniente, ejerciendo militancia en partidos, grupos o movimientos políticos;

70.- Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones y el de investigar, recibir información y difundirla, sin limitación de medios.

La información cumple una función social que el Estado garantiza.

Todos los colombianos tienen derecho a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. Igualmente se garantiza el acceso de todas las personas a los documentos oficiales salvo los que están sujetos a reserva de conformidad con la ley.

Se reconoce el derecho a la reserva de las fuentes de información. Con todo no podrá adelantarse ningún proceso con base en información secreta.

La prensa y los medios de comunicación pública son libres pero responsables ante las personas o el Estado cuando atenten contra los derechos garantizados en esta Constitución, de conformidad con las causales expresadas en la ley que reglamente sus actividades.

El decomiso de publicaciones, periódicos, libros o cualquier otro medio impreso, lo mismo que de grabaciones y material fílmico de cualquier naturaleza sólo procede previo mandato judicial motivado.

Igualmente, la ley garantizará la igualdad y el libre acceso de las fuerzas sociales y políticas representativas de la sociedad a los servicios de radio y televisión.

El Estado se obliga a evitar, mediante la consagración de un claro régimen de incompatibilidades e inhabilidades, la concentración monopólica u oligopólica en la contratación y propiedad de los medios, lo mismo que en su control por personas o movimientos políticos.

Lo anterior no obsta para que los partidos y movimientos políticos posean sus propios medios de difusión y propaganda claramente identificados.

La televisión se prestará por un organismo autónomo estatal, con participación del Gobierno y de los sectores sociales más representativos, lo mismo que de las agremiaciones profesionales. La ley reglamentará su funcionamiento.

Ninguna empresa de medios de comunicación podrá, sin permiso del Gobierno, recibir subvención o

ayuda económica de otro Estado o de compañías extranjeras o multinacionales.

8o.- Toda persona tiene derecho a asociarse en organizaciones para la consecución de fines y propósitos legítimos. Tales organizaciones para su existencia no requieren permiso alguno y sólo podrán ser disueltas por decisión judicial.

ARTICULO 31 : Derechos de la niñez.

Los niños gozarán de especial protección de manera que se garantice su desarrollo armónico e integral. El Estado hará efectivo este derecho mediante:

- 1o.- La protección prenatal, natal y después del nacimiento en instituciones adecuadas;
- 2o.- La provisión de un hogar apropiado para los niños desamparados en concurrencia con la comunidad;
- 3o.- El suministro de una alimentación equilibrada en los establecimientos escolares y de atención a la niñez.
- 4o.- La protección contra actos o prácticas que atenten contra su desarrollo intelectual, físico, afectivo y síquico.
- 5o.- El apoyo a los padres en el desempeño de sus obligaciones e igualmente en la exigencia de sus deberes y responsabilidades en la crianza, protección y educación de los hijos.
- 6o.- La tutela a su derecho de expresarse libremente y tener voz en los asuntos que afecten su vida.

~~PARAGRAFO: Los poderes públicos tomarán las medidas para aplicar la convención internacional de los derechos del niño.~~

ARTICULO 32 : Derechos de la familia.

El Estado garantiza la igualdad jurídica y de oportunidades del hombre y la mujer. El estado protege a la familia.

Todos los hijos tienen iguales derechos. Queda abolida cualquier clasificación sobre la naturaleza de la filiación.

La pareja tiene derecho a decidir sobre el número de hijos que esté en condición de procrear, mantener y educar.

La jurisdicción de familia y el estado civil de las personas, serán exclusivamente regulados por la legislación interna del país. La ley determinará lo relativo a los medios adecuados para el reconocimiento de la paternidad y el establecimiento del patrimonio de familia inembargable. La enajenación de éste solamente podrá realizarse por mutuo acuerdo entre los cónyuges.

La ley regulará la sociedad de bienes nacida de uniones estables de hecho no sujetas a vínculo matrimonial.

ARTICULO 33. : Colombianos en el exterior.

El Estado velará por la defensa de los derechos de los colombianos en el extranjero y propiciará su retorno a la patria. El servicio exterior de la República de manera especial estará orientado al cumplimiento de este mandato.

ARTICULO 34. : Derechos políticos.

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y por tanto le corresponde:

- 10.- Elegir o ser elegido en los cargos y funciones de representación popular previstos en la Constitución y las leyes.
- 20.- ~~Presentar solicitudes y sugerencias a los elegidos por el voto ciudadano, demandarles cuentas de sus actividades y revocarles el mandato conferido en los casos y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.~~
- 30.- Elevar ante las autoridades demandas o peticiones y obtener pronta y cumplida resolución de éstas. Solicitar y obtener de las autoridades copia de todo documento oficial que no esté sujeto a reserva legal.
- 40.- Presentar ante la Asamblea Nacional iniciativas de reforma constitucional o de ley, lo mismo que propuestas de ordenanza o acuerdo ante las Asambleas Departamentales o Concejos distritales y municipales en la forma y con los requisitos que las leyes o la Constitución establezcan.
- 50.- Aprobar o rechazar, mediante plebiscito o referéndum, las iniciativas que por su

trascendencia social, política o económica le sean sometidas a su consideración por la Asamblea Nacional, el ejecutivo o a propuesta de un número de ciudadanos en los términos de esta Constitución.

60.- Denunciar ante las autoridades competentes a los servidores públicos por cualquier infracción a la Constitución y a la ley, o por abuso de poder, usurpación y desviación de funciones, o por omisión en ejercicio de éstas.

70.- Demandar, en acción pública ante el órgano judicial competente, la abrogación de los actos del ejecutivo o de la Asamblea Nacional que sean contrarios a la Constitución o a las leyes.

80.- Demandar de manera individual o colectiva, en acción pública de defensa, a cualquier persona o entidad, pública o privada, por conductas o actividades que lesionen a una comunidad en particular o a la sociedad en su conjunto y obtener para éstas el resarcimiento correspondiente. La ley que reglamente dicha acción podrá establecer para el actor algún tipo de recompensa o retribución en el evento de que se logre el restablecimiento del derecho colectivo.

90.- Obtener derecho de asilo por delitos políticos. Pueden igualmente ejercer este derecho los ciudadanos extranjeros por los mismos motivos y conforme a la ley y a los convenios internacionales.

100.- Elegir a los representantes ciudadanos en las juntas directivas de los establecimientos de servicios públicos de todos los órdenes.

110.- Elegir las juntas administradoras municipales y decidir a través de consultas populares sobre los asuntos que interesan a los habitantes del respectivo municipio o distrito de conformidad con la ley.

ARTICULO 35. : Naturaleza y garantías de los partidos políticos.

Los partidos y movimientos políticos, como intermediarios entre el Estado y la sociedad, tendrán un funcionamiento democrático. Deberán por tanto garantizar a sus adherentes la participación en la vida del partido

de acuerdo a sus propios estatutos. El Estado financiará su funcionamiento permanente y los gastos de campaña en proporción a los resultados electorales.

El origen y destinación de los recursos y bienes de los partidos serán objeto de control y vigilancia, tanto oficial como ciudadana.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a la postulación y a la financiación de las campañas electorales; la permanente se reserva a los partidos y movimientos legalmente reconocidos.

Las sedes de los partidos o movimientos políticos serán inviolables salvo mandamiento judicial escrito y están exentas de impuestos. La personería de los partidos podrá cancelarse cuando el partido o movimiento no se presente a varios debates electorales o no obtenga el mínimo del cuociente, según lo determine la ley.

ARTICULO 36. : Derechos de los partidos de oposición.

Los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno y que se encuentren en oposición a éste tendrán los siguientes derechos:

- 10.- Obtener de cualquier funcionario las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus labores de fiscalización, salvo en aquellos asuntos que por ley están sujetos a reserva;
- 20.- Tener acceso a los medios de comunicación en la forma en que lo determine la ley, y de acuerdo con la representación obtenida en las últimas elecciones;
- 30.- Ejercer el derecho de réplica con respecto a informaciones inexactas o injuriosas contra el partido, en la misma forma y por el mismo medio a través del cual éstas se produjeron.
- 40.- A la elección del Vocero de la Oposición como dignatario de la Asamblea Nacional, con las mismas prerrogativas que los demás miembros de su mesa directiva.
- 50.- A participar en la definición de la política exterior del país.

Las mismas garantías son aplicables en lo pertinente a nivel departamental, distrital y

municipal.

ARTICULO 37 : Derecho de reunión.

Todos los ciudadanos tienen derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente.

El Estado garantiza el libre ejercicio de este derecho, mediante el uso de edificios públicos para reuniones y de plazas y calles para manifestaciones.

ARTICULO 38 : Principio de legalidad.

Los particulares no son responsables ante las autoridades sino por violaciones a la Constitución y la ley.

Los servidores públicos lo son por la misma causa y además por abuso del poder, usurpación o desviación de funciones u omisión en el ejercicio de éstas.

En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional, la orden superior no exime de responsabilidad a la persona que lo ejecuta.

Respecto a los militares la responsabilidad recaerá únicamente en el Superior que da la orden.

ARTICULO 39 : Garantías procesales.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen sin distinción alguno, derecho al debido proceso para el reconocimiento judicial de sus derechos. Por tanto:

- 1o. La libertad del procesado es el principio general. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente en los casos determinados por la ley procedimental.
- 2o. La controversia de la prueba es garantía obligatoria en todo proceso.
- 3o. Es imperativo el principio según el cual entre el delito y la ley no caben transacciones, salvo las excepciones que establece esta Constitución o las que la suprema necesidad de la Nación aconseje.
- 4o. Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a detención, prisión o arresto, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, proferido con las formalidades legales y expedido por motivos previamente definidos en la ley como delito.

Sin embargo, el delincuente en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el Juez competente por cualquier persona.

Las multas no son convertibles en arresto salvo cuando se demuestre la capacidad económica del afectado.

La residencia, como derecho inviolable, no podrá ser allanada ni registrada por fuera de las horas diurnas.

En ningún caso podrá establecerse detención, privación o arresto por obligaciones o deudas civiles.

50.- Nadie podrá ser obligado en asunto judicial o de policía a declarar contra sí mismo, su cónyuge o compañero o compañera o sus parientes o familiares hasta el cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.

60.- Nadie podrá ser juzgado sino conforme a la ley preexistente, con la plenitud de las formas propias de cada juicio y ante juez o tribunal competente, no pudiendo ser sustraído de su juez natural u ordinario. Quedan prohibidos los tribunales especiales cualquiera fuere su denominación.

Toda sentencia judicial deber ser motivada y expresar los recursos que contra ella proceden.

70.- ~~Todo acusado en materia penal tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe plenamente su culpabilidad y a que se le aseguren las garantías necesarias para su defensa, debiendo el Estado sufragar los gastos de la agencia oficiosa que fuere necesaria en caso de carencia de recursos económicos o de abstención en designar apoderado.~~

80.- Toda persona en el momento de su captura será informada de las razones de ella, tendrá derecho a designar apoderado o que se le asigne de oficio y a que se le informe a sus familia. Será puesto a órdenes de las autoridades competentes dentro de las 48 horas siguientes a su retención.

90.- Toda persona que creyere estar ilegalmente privada de su libertad tiene derecho de invocar el Habeas Corpus directamente o por interpuesta

persona, el cual no puede ser suspendido ni limitado en ninguna situación.

- 10b.- En materia penal la ley permisiva o favorable se aplicará de preferencia, aún cuando fuere posterior al acto imputado.
- 11o.- De manera excepcional, solamente podrán imponerse medidas preventivas o disciplinarias sin juicio previo en los siguientes casos:
- a.) Los jefes militares, los cuales podrán imponer medidas in continenti para contener una insubordinación o motín militar o para mantener el orden, hallándose frente al enemigo;
  - b.) Los capitanes de buques o aeronaves no estando en puerto tendrán la misma facultad para reprimir delitos cometidos a bordo.
- 12o.- Bajo ninguna circunstancia, se podrá imponer la pena capital, ni la confiscación, ni el destierro. En los delitos económicos, contra el patrimonio del Estado y en el de enriquecimiento ilícito, sin perjuicio de las penas aflictivas de la libertad, podrán imponerse penas pecuniarias hasta el monto de la apropiación o del perjuicio ocasionado debidamente comprobados, previa sentencia judicial.
- 13o.- A quien le sea revocada sentencia condenatoria, tiene derecho a la indemnización por el Estado en los términos de la ley. El Estado estará obligado a la repetición contra el funcionario cuando su actuación obedezca a error judicial manifiesto, actuación dolosa o culpa grave.
- 14o.- La finalidad de las penas será la rehabilitación y reincorporación del condenado a la sociedad. Con todo la ley establecerá para el caso de los delitos contra el patrimonio del Estado la inhabilidad definitiva para desempeñar función o cargo público, incluso de elección popular.
- 15o.- Nadie podrá ser procesado penalmente 2 veces por un mismo hecho.

PARAGRAFO: las garantías fundamentales constitucionalmente prescritas serán aplicables en lo pertinente en todo tipo de procesos.

ARTICULO 40. : Derecho a la justicia.

Todas las personas pueden invocar y obtener de los jueces la tutela efectiva de sus derechos, de forma que no sea posible la denegación de justicia.

ARTICULO 41. : Naturaleza de la función pública.

El ejercicio de cualquier cargo público es un servicio a la colectividad. Se sancionará de manera especial el enriquecimiento ilícito y el incremento patrimonial no justificado de los funcionarios o empleados públicos, de conformidad con la ley.

Todo servidor público inclusive los de elección popular, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo, deberá declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas. La ley reglamentará el cumplimiento de esta obligación.

Toda persona tiene derecho a que una decisión de autoridad pública que lo afecte sea motivada y razonable y la actuación de esta deberá ser de buena fe.

ARTICULO 42. : Recurso de amparo.

Toda persona, directamente o por intermedio de otra, tiene derecho a un recurso, sumario, preferencial y oral ante los jueces y tribunales de la República quienes deberán resolverlo oportunamente y en el término máximo de 5 días para obtener el restablecimiento o protección inmediata de sus derechos constitucionales.

ARTICULO 43. : ~~Aplicabilidad de los derechos y garantías.~~

La ausencia de ley reglamentaria de los derechos y garantías reconocidos en esta Constitución no menoscaba ni impide el ejercicio de los mismos. El hecho de que en esta Constitución se hayan enumerado los anteriores derechos y garantías no deberá interpretarse como negación o desconocimiento de otros derechos que son propios del pueblo.

ARTICULO 44. : Deberes fundamentales del ciudadano.

Son deberes del ciudadano:

- a.) Cumplir la Constitución y las leyes, como esencial elemento de la convivencia.

- b.) Participar en la vida política del país. El Estado está en la obligación de facilitar y estimular el sufragio.
- c.) Defender la Patria aun con el uso de las armas, para preservar la independencia nacional. La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar.
- d.) Proteger los recursos naturales del país y la conservación de un medio ambiente sano.
- e.) Tributar, dentro de los conceptos de justicia, igualdad y progresividad con relación al ingreso de cada persona.
- f.) Prestar un servicio social obligatorio en la forma en que lo reglamente la ley.

ARTICULO 45. : Responsabilidad penal.

Toda violación al presente Título implica responsabilidad penal sin perjuicio de la que se deriva por acción administrativa. Sus disposiciones se incorporarán en el Código Penal, señalando el legislador las penas que correspondan.

DE LOS HONORABLES CONSTITUYENTES

ANTONIO NAVARRO WOLF

ROSENBERG PABON P.

ANGELINO GARZON

JOSE GERMAN TORO

ABEL RODRIGUEZ C.

CARLOS OSSA ESCOBAR

JOSE MARIA VELASCO

HECTOR PINEDA

OTTY PATIÑO H.

ORLANDO FALS BORDA

GERMAN ROJAS

ALVARO LEEVA DURAN

MARIA M. CARRANZA

FABIO DE J. VILLA

OSCAR H. NARANJO

AUGUSTO RAMIREZ C.

ALVARO ECHEVERRY U.